

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 26 de mayo de 2022, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- El lapso de subsanación de la demanda inadmitida en auto del 19 de mayo de 2022, se encuentra vencido.

La parte demandante subsanó la demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO : 301
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTES : CARLOS ARTURO SANCHEZ ORTEGON Y OTROS
DEMANDADOS : DELLY MONICA HOYOS CUERVO Y OTROS
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00090-00

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. Advirtiéndole que podrá efectuarse como lo indica el decreto 806 de 2020 mientras se encuentre en vigencia.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el artículo 592 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-38086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales -Caldas-.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.906.523 y T.P.228.113, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DIVISORIA promovida por CARLOS ARTURO SANCHEZ y otros contra DELLY MONICA HOYOS CUERVO Y OTROS.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento de que tratan los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada por el artículo 409 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Advirtiéndole que podrá efectuarse como lo indica el decreto 806 de 2020 mientras se encuentre en vigencia.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr.JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.906.523 y T.P.228.113, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.100-380886** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales - Caldas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No.37 <u>DEL 01 DE JUNIO DE 2022</u>  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
